



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 66 - 2016 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 17 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 217-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1000-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 031-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 161-CSRR-2016, y la Carta N° 0019-2016-CCA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de septiembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR RUPA RUPA, conformado por las empresas SJT INMOBILIARIA S.A.C., CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y el señor JUAN ERNESTO ROMUALDO SANCHEZ MAYORA, en adelante "la Supervisión", suscribieron el Contrato N° 003-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 006-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de la Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Gómez Arias Dávila, ubicada en Rupa Rupa - Leoncio Prado - Huánuco", por el monto de S/ 1 556 831,53 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Uno con 53/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de cuatrocientos veinte (420) días calendario, de los cuales trescientos noventa (390) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, Treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2014, e la Entidad, y el CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZONICO conformado por las empresas CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS SAC - CEDOSAC y ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS SAC - ACOSAC, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 062-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, en virtud a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 191-2014-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 037-2013-MINEDU/UE 108 para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa I.E. Gómez Arias Dávila, Rupa Rupa - Leoncio Prado - Huánuco", por el monto de S/ 29 998 129,62 (Veintinueve Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Veintinueve con 62/100 Soles) no incluye Impuesto General a las Ventas - IGV, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 21 de enero de 2015, la Entidad en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el inicio de los plazos contractuales para la ejecución y supervisión de la obra es el día 24 de enero de 2015;

Que, con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de enero de 2015, la Supervisión, señaló que habiéndose cumplido con las condiciones establecidas



en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra es el 24 de enero de 2015;

Que, mediante Carta N° 0017-2015-CCA, recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2015, el Contratista le remitió el Informe de Revisión y Observaciones al Expediente Técnico;

Que, a través del Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de febrero de 2015, el Contratista anotó que entregó a la Entidad la Carta N° 0017-2015-CCA, mediante el cual se remite el pliego de observaciones de compatibilidad del Expediente Técnico relativos a la especialidad de instalaciones sanitarias y eléctricas;

Que, mediante Oficio N° 905-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de marzo de 2015, la Entidad le remitió el Informe N° 317-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-FQC, elaborado por el Especialista Sanitario del Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el cual le comunicó que de la revisión del Expediente Técnico se ha verificado que no se ha considerado drenaje subterráneo para el Campo Deportivo;

Que, con Carta N° 027-2015-CCA-GAD, recibida por la Supervisión el 15 de junio de 2015, el Contratista reitera su observación señalando que en el proyecto no hay un detalle de la conformación del campo deportivo, toda vez, que el drenaje considerado es solo superficial, y siendo la zona lluviosa debería establecerse un drenaje subterráneo, en ese sentido, solicita la entrega de los detalles de dichos drenajes, el cual generará un adicional;

Que, mediante Oficio N° 2475-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de julio de 2015, la Entidad le remitió el Informe N° 38-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-FQC, elaborado por el Especialista Sanitario del Equipo de Estudios y Proyectos, señalando que el Contratista y la Supervisión realicen una propuesta de drenaje subterráneo del Campo Deportivo, por lo que remitió a modo de guía el Plano ISCD-01;

Que, con Asiento N° 226 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de julio de 2015, el Contratista anotó que ha recibido el Oficio N° 2475-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad le entregó un esquema de un sistema de drenaje para el campo deportivo, a fin de que se presente una propuesta de drenaje subterráneo, señalando que este diseño al no estar contemplado en el expediente técnico, es considerado como adicional de obra;

Que, a través del Asiento N° 240 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de julio de 2015, el Contratista señaló que el Campo Deportivo necesita un sistema de drenaje y un sistema de riego, dado que la zona es bastante calurosa durante los meses de mayo a octubre y se requiere del sistema de riego para mantener el gras del campo deportivo, solicitando a la Supervisión realizar los trámites correspondientes para que en el proyecto se incluya este sistema como una prestación adicional;

Que, con Carta N° 098-CSRR-2015, recibida por la Entidad el 14 de agosto de 2015, la Supervisión comunicó que el expediente técnico de la obra no contempla





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 066-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 17 FEB. 2016

la implementación de un sistema de riego para el campo deportivo, por lo que solicita se traslade la consulta al proyectista sobre la necesidad de implementar dicho sistema;

Que, con Carta N° 0088-2015-CCA, recibida por la Entidad el 18 de septiembre de 2015, el Contratista remitió una propuesta referida al sistema de drenaje subterráneo y sistema de riego, para la evaluación de la Entidad; señalando que corresponde a la Entidad defina a cargo de quien estará la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, mediante Oficio N° 3680-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 06 de octubre de 2015, la Entidad le remitió el Informe N° 004-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-ALF, elaborado por el Especialista Sanitario del Equipo de Ingeniería de Obras, mediante el cual le comunicó que su proyecto del sistema de drenaje ha sido observado, por lo que, se le remitió una propuesta como absolución de consulta, para su implementación en obra; así mismo le comunicó que en relación al sistema de riego este ha sido denegado, toda vez que existen grifos de riego de 1 pulgada de diámetro, considerados en el expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 118-CSRR-2015, recibida por la Entidad el 28 de octubre de 2015, la Supervisión solicitó se designe al responsable para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra correspondiente al sistema de drenaje del campo deportivo, tal como lo establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, mediante Oficio N° 4173-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de noviembre de 2015, la Entidad le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, correspondiente al sistema de drenaje del campo deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para su presentación;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 408-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, del 20 de noviembre de 2015, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 062-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 14 332,18 (Catorce Mil Trescientos Treinta y Dos con 18/100 Soles), el cual representa una incidencia de 0,05% del monto del contrato original;

Que, con Carta N° 0125-2015-SEDOSAC, recibida por la Entidad el 14 de diciembre de 2015, el Contratista presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, a fin de que la Entidad proceda con su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio N° 4948-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de diciembre de 2015, la Entidad le remitió el



Informe N° 1361-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT, elaborado por la Ingeniera Sanitaria del Equipo de Estudios y Proyectos, comunicando que el expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 presenta observaciones, por lo que solicitó su levantamiento para continuar con el trámite de aprobación;

Que, con Carta N° 0005-2016-CCA, recibida por la Entidad el 14 de enero de 2016, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, para su revisión y aprobación;

Que, con fecha 26 de enero de 2016, mediante Memorandum N° 095-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT, del Ingeniero Sanitario, Informe N° 044-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV, del Especialista de Estructuras, mediante los cuales otorgan conformidad técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, y el Informe N° 025-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-FLC, del Especialista de Costos quien reformuló los metrados y el presupuesto al haber encontrado observaciones en el expediente técnico, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, relacionado a la ejecución de sistema de drenaje del campo deportivo;

Que, mediante Oficio N° 426-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de febrero de 2016, la Entidad le comunicó que el Ingeniero Sanitario y el Especialista de Estructuras han otorgado conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, no obstante el Especialista de Costos encontró observaciones, procediendo a su reformulación; en tal sentido, solicita su verificación y conformidad a la propuesta técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento;

Que, con Carta N° 0016-2016-CCA, recibida por la Entidad el 04 de febrero de 2016, el Contratista observó el presupuesto elaborado por el Especialista de Costos, solicitando su reformulación;

Que, a través de correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos, solicitó al Ingeniero Cesar Luis Gutiérrez Bravo, la opinión de la Supervisión respecto a lo indicado por el Contratista a través de la Carta N° 0016-2016-CCA;

Que, mediante Informe N° 006-2016-EJGM/JS/TM, de fecha 05 de febrero de 2016, la Supervisión comunicó a la Entidad que lo solicitado por el Contratista mediante Carta N° 0016-2016-CCA es razonable y viable, debiéndose tomar en cuenta en la elaboración del adicional, con la finalidad de cumplir con el objetivo del contrato;

Que, con fecha 08 de febrero de 2016, mediante Memorandum N° 149-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 039-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-FLC, del Especialista de Costo, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, relacionado a la ejecución de sistema de drenaje del campo deportivo, mediante el cual concluyó que el valor referencial asciende a S/ 373 041,50 (Trescientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 50/100 Soles);





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 066-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 17 FEB. 2016

Que, mediante Oficio N° 554-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 08 de febrero de 2016, la Entidad le comunicó que se ha concluido con la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, por lo que, solicita su verificación y conformidad a la propuesta técnica, para dar inicio al trámite de aprobación del adicional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento;

Que, con Carta N° 0019-2016-CCA, recibida por la Entidad el 09 de febrero de 2016, el Contratista remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, debidamente firmado en cada una de sus páginas en señal de conformidad;

Que, con Oficio N° 582-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión, el 09 de febrero de 2016, la Entidad le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, para su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorandum N° 176-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, de fecha 10 de febrero de 2016, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto – PRONIED otorgó la certificación de crédito presupuestario para el Adicional de Obra N° 02 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa I.E. Gómez Arias Dávila, Rupa Rupa – Leoncio Prado - Huánuco", por el monto de S/ 373 041,50 (Trescientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 50/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 161-CSRR-2016 que contiene el Informe N° 007-2016-EJGM/JS/TM, recibida por la Entidad el 10 de febrero de 2016, el Supervisor se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, que corresponde a la ejecución de sistema de drenaje del campo deportivo, el cual se origina como consecuencia de la absolución de consultas por parte de la Entidad, señalando que el presupuesto del referido Adicional asciende a S/ 373 041,50 (Trescientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 50/100 Soles), con una incidencia de 1.24% y una incidencia acumulada de 1.29% del monto original del contrato;

Que, a través del Informe N° 031-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB de fecha 15 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra de la mencionada Unidad recomendó aprobar el Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 373 041,50 (Trescientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 50/100 Soles), lo que representa una incidencia parcial de 1.24% y una incidencia acumulada de 1.29% del monto original del contrato;

Que, en el referido informe el Coordinador de Obra señaló que de la revisión del Expediente Técnico advirtió que las partidas indicadas como prestación adicional sistema de drenaje subterráneo no ha sido considerado en los planos ni en el



presupuesto del Expediente contractual por deficiencias en la elaboración del mismo, precisando que en la Lámina IS-36A se indica el detalle de drenaje superficial en la que las aguas superficiales escurren por gravedad a una canaleta perimetral, y que en el plano DGG-13, indica en detalle el corte A-A de la zona de pista atlética en la que se aprecia en capas el reforzamiento del suelo y acabado del mismo, pero para la zona del campo deportivo no indica el reforzamiento que se debe realizar, señalando que su ejecución resulta indispensable a fin de que la población haga uso del campo deportivo en cualquier temporada del año, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra ubicado en zona selva y que en épocas de lluvia las precipitaciones son normalmente intensas a extraordinaria, lo que conllevaría a que el campo deportivo quede almacenado de agua en toda su extensión durante varios días, debido a que el suelo de fundación tiene una estratigrafía impermeable de tipo CL limo arcilloso en gran parte y en 3m de profundidad, situación que a la larga pondría en riesgo los trabajos efectuados en la citada infraestructura educativa y por ende el presupuesto del Estado, pues se ha destinado un presupuesto para la instalación del gras, debiendo en caso de malograrse este gras instalar uno nuevo;

Que, asimismo, indicó que la ejecución del Adicional de Obra N° 02 permitirá el cumplimiento de la finalidad del contrato; el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista; precisando que en el presupuesto del referido Adicional se ha considerado los siguientes trabajos:

ADICIONAL DE OBRA N° 02

PARTIDAS CONTRACTUALES

01	ESTRUCTURAS
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES
02	ARQUITECTURA
02.01	REVOQUES Y ENLUCIDOS
03	INSTALACIONES SANITARIAS
03.01	SISTEMA DE DRENAJE

PARTIDAS NUEVAS

01	ESTRUCTURAS
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.02	CONCRETO ARMADO
02	INSTALACIONES SANITARIAS
02.01	SISTEMA DE DRENAJE
02.02	VARIOS

Que, con Memorandum N° 1000-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo y proyecte la Resolución Directoral;

Que, a través del Informe N° 217-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 17 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Supervisión y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, correspondiendo





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 066 - 2016 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 17 FEB. 2016

el monto de S/ 373 041,50 (Trescientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 50/100 Soles), lo que representa una incidencia de 1.24%, y una incidencia acumulada de 1.29% del monto del contrato original, de conformidad con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo la causal que genera la prestación adicional de obra, deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad*;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las



autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación”;

Que, a través del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 217-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1000-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 031-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 161-CSRR-2016, y la Carta N° 0019-2016-CCA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 062-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa I.E. Gómez Arias Dávila, Rupa Rupa – Leoncio Prado - Huánuco", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 373 041,50 (Trescientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 50/100 Soles), lo cual representa una incidencia de 1.24% y una incidencia acumulada de 1.29% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 066-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 17 FEB. 2016

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZONICO, una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZONICO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED